

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA BIBLIOTECA POPULAR  
JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO**

**AÑO XIII – Nº692**  
**Río Tercero (Cba.), 12 de diciembre de 2019**  
**mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

**ORDENANZA**

Río Tercero, 12 de diciembre de 2019

**ORDENANZA Nº Or 4284/2019 C.D.**

**Y VISTO:** La exclusiva atribución que detenta el Departamento Ejecutivo Municipal para la organización de su esfera y para la distribución de las competencias funcionales vía delegación de facultades administrativas, conforme lo establecido en los artículos 106º y 206º de la Carta Orgánica Municipal.

**Y CONSIDERANDO:**

Que ante el inicio de una nueva gestión de Gobierno, conforme el acto eleccionario llevado a cabo para la elección de autoridades municipales, se proyecta el esquema de Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal y sus respectivas reparticiones.

Que el Artículo 123 de la Carta Orgánica Municipal establece que a iniciativa del Departamento Ejecutivo, una Ordenanza dictada al efecto determinará el número y competencias de sus Secretarías.

Que todo ello es en mérito de mejorar día a día las prestaciones hacia la Comunidad y hacer eficiente el funcionamiento de cada una de las áreas involucradas.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** La Administración Pública Municipal de la Ciudad de Río Tercero, en lo concerniente a sus órganos constitutivos y competencias, adoptará la Estructura Orgánica y desarrollará las funciones previstas en la presente Ordenanza.

**TITULO PRIMERO:**

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CONFORMADA POR  
ÓRGANOS CON FUNCIONARIOS DE RANGO POLÍTICO**

**I.1.- DE LAS SECRETARÍAS:**

**Art.2º)-** Las Secretarías tienen por objeto la responsabilidad de fijar objetivos y recursos y traducirlos en planes a largo plazo y, de hacer normas; sus acciones se centran en políticas, decisiones estratégicas y control global de las áreas de su dependencia, en uso de la facultades otorgadas por el Departamento Ejecutivo de quien dependen. Estarán a cargo de funcionarios conforme las previsiones de la Carta Orgánica Municipal, artículo 123º.

**Art.3º)-** De las Secretarías dependerán órganos denominados Direcciones y Subdirecciones, a cargo de funcionarios de nivel político, con categoría de Directores y Subdirectores, y de éstos dependerán los Departamentos a cargo de funcionarios de planta de personal permanente. A su vez de los Departamentos dependerán las Secciones, a cargo de funcionarios de planta de personal permanente. En virtud de ello, los distintos niveles de las dependencias son los siguientes:

1. Direcciones
2. Subdirecciones
3. Departamentos
4. Secciones
5. Áreas y Centros Especiales

**Art.4º)-** Los titulares de las Secretarías son los asistentes directos del Intendente Municipal y sus competencias comunes son las siguientes:

1. Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus Secretarías.
2. Refrendar y legalizar con su firma los actos del Intendente en los asuntos de su competencia.
3. Proponer al Departamento Ejecutivo modificaciones en la estructura orgánica de las Secretarías a su cargo.
4. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivas Secretarías.
5. Coordinar, supervisar y controlar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
6. Elaborar, proponer y suscribir los proyectos de ordenanzas originados en el Departamento Ejecutivo.
7. Redactar y elevar al Concejo Deliberante la memoria anual de la actividad desarrollada por sus Secretarías.
8. Coordinar con las demás Secretarías los asuntos de interés compartido.
9. Intervenir en la promulgación y ejecución de las ordenanzas y velar por el debido cumplimiento de las decisiones del Departamento Ejecutivo relativas a los asuntos de su competencia.
10. Intervenir en la confección de contratos en representación del Departamento Ejecutivo y en defensa de los derechos de éste.

**Art. 5º)-** Son atribuciones comunes a los Secretarios, las que quedan redactadas en la siguiente forma:

1. Intervenir en la definición de políticas.
2. Intervenir en la determinación de políticas y estrategias.
3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos.
4. Intervenir en la preparación del proyecto de cálculo de recursos y presupuesto de gastos.
5. Informar sobre las actividades propias de su competencia.
6. Intervenir en los asuntos que el Departamento Ejecutivo someta a su consideración.
7. Delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen conforme a la organización de cada área.

**Art. 6º)-** Los requisitos a cumplimentar por los Secretarios son los exigidos en el Artículo 123º de la Carta Orgánica Municipal.

**Art. 7º)-** El Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y el/los Secretario/s de la cartera competente en el asunto, refrendarán la firma de los actos del Departamento Ejecutivo.

**Art. 8º)- APRUÉBESE** la creación de las Secretarías que se enumeran a continuación:

1. **Gobierno y Asuntos Institucionales**
2. **Economía**
3. **Obras Públicas**
4. **Salud:**
  - a. **Sector Oeste**
  - b. **Sector Este**
5. **Cultura, Educación y Participación Ciudadana**
6. **Deportes**
7. **Seguridad y Ambiente**
8. **Relaciones Gubernamentales y Vecinalismo**
9. **Comunicación e Innovación**

**Art. 9º)-** En caso de ausencia o impedimento del titular de una Secretaría, el Departamento Ejecutivo dispondrá su reemplazo temporario por funcionario que designe al efecto mientras perdure la circunstancia de origen.

**Art.10º)-** CRÉASE el órgano ASESORÍA LETRADA, el que actuará bajo la órbita directa del titular del Departamento Ejecutivo Municipal. La titularidad será ejercida por un funcionario designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, ajustado a lo establecido en el artículo 124º de la Carta Orgánica Municipal. Su remuneración no podrá superar a la de un Secretario.

#### I.2.- DE LAS DIRECCIONES

**Art.11º)-** Las Direcciones tienen la finalidad de asignar recursos a tareas, de hacer normas y, de recogerlo en objetivos y planes a medio plazo; sus acciones se centran en decisiones logísticas y control funcional, en uso de las atribuciones delegadas por las Secretarías competentes.

**Art.12º)- APRUÉBESE** la creación de las Direcciones, cuyas denominaciones y sujeciones se indican a continuación:

1. **Prevención y Asistencia de las Adicciones**, dependiente de Intendencia.
2. **Gobierno**, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales.
3. **Desarrollo de Personas y Equipos**, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales.
4. **Ingresos**, dependiente de Secretaría de Economía.
5. **Programas de Vivienda**, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.
6. **Servicios**, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.
7. **Políticas y Programas Sociales Integrales**, dependiente de la Secretaría de Salud.
8. **Discapacidad**, dependiente de Secretaría de Salud.
9. **Educación**, dependiente de Secretaría de la Secretaría de Cultura, Educación y Participación Ciudadana.
10. **Defensa Civil**, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Ambiente.
11. **Culto**, dependiente de la Secretaría de Relaciones Gubernamentales y Vecinalismo.

#### I.3.- DE LAS SUBDIRECCIONES

**Art.13º)-** Las Subdirecciones tienen la finalidad de asignar recursos a tareas, de hacer normas y, de recogerlo en objetivos y planes a medio plazo; sus acciones se centran en decisiones logísticas y control funcional, en uso de las atribuciones delegadas por las Secretarías y Direcciones competentes.

**Art.14º)- APRUÉBESE** la creación de las Subdirecciones, cuyas denominaciones y sujeciones se indican a continuación:

1. **Registro Civil**, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales.
2. **Industria**, dependiente de la Secretaría de Economía.
3. **Planeamiento**, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.
4. **Políticas Educativas**, dependiente de la Dirección de Educación.
5. **Ambiente**, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Ambiente.
6. **Políticas Vecinales**, dependiente de la Secretaría de Relaciones Gubernamentales y Vecinalismo.

#### I.4.- DE LA JUSTICIA DE FALTAS

**Art.15º)-** El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas dependerá directamente del Departamento Ejecutivo Municipal por residir en éste la superior instancia procesal.

**Art.16º)-** A los fines de certificar los extremos impuestos por la normativa municipal, el postulante a Juez Administrativo de Faltas deberá presentar constancias de:

1. Acreditación de Identidad.
2. Domicilio real.
3. Título de Abogado.
4. Matrícula Profesional.

Para entrar en funciones a propuesta del Departamento Ejecutivo, el Juez de Faltas debe contar con acuerdo del Concejo Deliberante.

**Art.17º)-** Su estructura orgánica y funciones se regirán por lo dispuesto en Ordenanzas 2844/2007-C.D. – Código Municipal de Faltas –, Ordenanza N°Or.3248/2010-C.D. con todas sus modificatorias, ampliatorias y las que en su consecuencia se dicten, como así también las normas en la materia de orden municipal, provincial y federal que resulten de aplicación en esta jurisdicción, hasta tanto se aplique el sistema establecido por la Carta Orgánica Municipal. La remuneración del Juez Administrativo Municipal de Faltas será equivalente al sueldo básico de Concejal.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CONFORMADA POR ESTAMENTOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

##### **II.1.- DE LOS DEPARTAMENTOS**

**Art.18º)-** Los Departamentos tienen por objeto utilizar los recursos de acuerdo con las normas y, recogerlo en objetivos y planes a corto plazo; sus acciones se encausan en decisiones tácticas y control operativo, en el marco de las potestades otorgadas por las respectivas Direcciones.

**Art.19º)- APRUÉBESE** la creación de los Departamentos, cuyas denominaciones y sujeciones orgánicas son las siguientes:

1. **Gobierno y Mesa General de Entrada**, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales.
2. **Rentas**, dependiente de la Dirección de Ingresos.
3. **Administración y Contaduría**, dependiente de la Secretaría de Economía.
4. **Ingresos y Egresos**, dependiente de la Secretaría de Economía.
5. **Planeamiento**, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas
6. **Servicios**, dependiente de la Dirección de Servicios.
7. **Bromatología**, dependiente de la Secretaría de Salud.
8. **Cómputos**, dependiente de la Secretaría de Comunicación e Innovación.

## **II.2. DE LAS SECCIONES**

**Art.20º)**- Las Secciones tienen por objeto la misión de realizar procesos, de producir información y distribuir y, de registrar acciones y resultados; sus acciones consisten en ejecutar las decisiones propias y las emanadas de los mandos superiores programadas.

**Art.21º)**- Las Secciones constituyen los segmentos de la Administración, cuyos Encargados revisten en Planta Permanente y por ende no encuadran dentro del régimen de cargos políticos que regula la Ordenanza N°3930/2016-C.D. (Estatuto de Personal Municipal).

**Art.22º)**- Queda terminantemente prohibido producir nombramientos de personal político en las áreas administrativas estipuladas por este título, las que se detallan conforme al siguiente agrupamiento por Secretarías:

### **1. INTENDENCIA**

- a. **Intendencia**, dependiente de Intendencia
- b. **Administrativa de Asesoría Letrada**, dependiente de Asesoría Letrada

### **2. SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES**

- a. **Ordenanzas**, dependiente del Departamento de Gobierno y Mesa General de Entrada.
- b. **Decretos**, dependiente del Departamento de Gobierno y Mesa General de Entrada.
- c. **Archivo**, dependiente del Departamento de Gobierno y Mesa General de Entrada.
- d. **Seguros**, dependiente del Departamento de Gobierno y Mesa General de Entrada.
- e. **Recursos Humanos**, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Personas y Equipos.
- f. **Sueldos**, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Personas y Equipos.
- g. **Maestranzas y Serenos**, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Personas y Equipos.
- h. **Salud Ocupacional**, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Personas y Equipos.

### **3. SECRETARIA DE ECONOMÍA**

- a. **Procuración**, dependiente del Departamento de Rentas.
- b. **Inmuebles, Contribución por Mejoras y Cementerio**, dependiente del Departamento de Rentas.
- c. **Rodados**, dependiente del Departamento de Rentas.
- d. **Comercio, Industria y Habilitaciones**, dependiente del Departamento de Rentas.
- e. **Cobranzas (que comprende Facturación Salud, Prelegales y Mora, Judiciales y Fiscalización Electrónica)**, dependiente del Departamento de Rentas.
- f. **Presupuesto y Patrimonial**, dependiente del Departamento de Administración y Contaduría.
- g. **Compras y Suministros**, dependiente del Departamento de Administración y Contaduría.
- h. **Pagos**, dependiente del Departamento Ingresos y Egresos.
- i. **Tesorería**, dependiente del Departamento Ingresos y Egresos.
- j. **Oficina de Empleo**, dependiente de la Secretaría de Economía.

### **4. SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

- a. **Catastro**, dependiente de la Subdirección de Planeamiento.
- b. **Desarrollo de Proyectos**, dependiente de la Subdirección de Planeamiento.
- c. **Obras Privadas**, dependiente de la Subdirección de Planeamiento.
- d. **Taller**, dependiente del Departamento de Servicios.
- e. **Vial**, dependiente del Departamento de Servicios.
- f. **Mantenimiento de Cementerio**, dependiente del Departamento de Servicios.
- g. **Terminal de Ómnibus**, dependiente del Departamento de Servicios.
- h. **Espacios Verdes, Arbolado y Balneario**, dependiente del Departamento de Servicios.
- i. **Servicio Público de Alumbrado, Semaforización y Electricistas**, dependiente del Departamento de Servicios.
- j. **Obras y Bloquera**, dependiente del Departamento de Servicios.
- k. **Ente de Control de Servicios Públicos**, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

### **5. SECRETARIA DE SALUD**

- a. **APS – Centros de Salud – Salas Asistenciales**, dependientes de la Secretaría de Salud.
- b. **Farmacia**, dependiente de la Secretaría de Salud.
- c. **Laboratorio**, dependiente del Departamento Bromatología.
- d. **Nutrición**, dependiente de la Dirección de Políticas y Programas Sociales Integrales.
- e. **Hogar de Tránsito para Menores "María Candelaria Berti"**, dependiente de la Dirección de Políticas y Programas Sociales Integrales.
- f. **CEPIF – Centro de Protección Integral para la Familia**, dependiente de la Dirección de Políticas y Programas Sociales Integrales.
- a. **Centro Integrador Comunitario -CIC**, dependiente de la Dirección de Políticas y Programas Sociales Integrales.
- b. **Hogar de Día N°8**, dependiente de la Dirección de Políticas y Programas Sociales Integrales.
- c. **Hogar de Día N°154**, dependiente de la Dirección de Políticas y Programas Sociales Integrales.
- d. **Taller Protegido**, dependiente de la Dirección de Discapacidad.
- e. **Zoonosis**, dependiente de la Secretaría de Salud.

### **6. SECRETARIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- a. **Casa del Niño Intendente Bonzano**, dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación y Participación Ciudadana.
- b. **Centro de Apoyo del Menor y la Familia de B° Parque Monte Grande**, dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación y Participación Ciudadana.

### **7. SECRETARIA DE DEPORTES**

- a. **Polideportivo**, dependiente de la Secretaría de Deportes.

- b. **Turismo**, dependiente de la Secretaría de Deportes.
- 8. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y AMBIENTE**
  - a. **Guardia Urbana**, dependiente de la Dirección de Defensa Civil.
  - b. **Tránsito**, dependiente de la Dirección de Defensa Civil.
  - c. **CCC/Carnet de Conducir**, dependiente de la Dirección de Defensa Civil.
  - d. **Espectáculos Públicos**, dependiente de la Dirección de Defensa Civil.
- 9. SECRETARÍA DE RELACIONES GUBERNAMENTALES Y VECINALISMO**
  - a. **Vivero Municipal**, dependiente de la Subdirección de Políticas Vecinales.

**Art.23º)-** Para la cobertura de las Secciones, el Departamento Ejecutivo podrá disponer las reubicaciones de personal de planta permanente respectivas, siendo inviolables sus calidades, remuneraciones y funciones.

**Art.24º)-** En caso de que el Departamento Ejecutivo proceda a reubicar personal en las Secciones para las funciones previstas en el presente Título, ello no genera obligación de reconocimiento de mayores derechos escalafonarios, salvo los adicionales remunerativos inherentes a subrogancia, si correspondiere. La presente disposición no alcanza a los funcionarios administrativos promovidos mediante concurso.

**Art.25º)-** El Departamento Ejecutivo podrá optar en cubrir los cargos vacantes de Encargados de Secciones mediante reubicaciones de personal estable y/o Llamado a Concurso. Dicha facultad podrá hacerse operativa en el tiempo y la oportunidad en que entienda necesarios por razones de servicio y siempre que las condiciones económicas del municipio autoricen erogaciones por este concepto.

### **TITULO TERCERO**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ÁREAS Y CENTROS ESPECIALES**

**Art.26º)-** CRÉANSE las estructuras de características particulares, conforme la naturaleza de las funciones que se les asignen a cada una, cuyo objetivo principal es la atención especializada y/o descentralizada de servicios municipales, conforme lo siguiente:

1. **Oficina de Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Dirección de Gobierno.**
2. **Área de Juventud**, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales.
3. **Instituto Municipal de la Vivienda**, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.
4. **Área Patrimonio Histórico y Cultural**, dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación y Participación Ciudadana.
5. **Ceremonial y Protocolo**, dependiente de la Secretaría de Comunicación e Innovación.

### **TITULO CUARTO**

#### **IV.1- COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS SECRETARÍAS**

**Art.27º)-** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante el Dictado de Decreto/s las competencias funcionales de cada Secretaría, ad-referéndum del Concejo Deliberante. Las funciones enunciadas en el/los Decretos que se dicten no revisten el carácter de taxativas. El Departamento Ejecutivo Municipal ampliará, reducirá y/o especificará las funciones de los órganos de la Administración que no han sido mencionadas en dicho dispositivo, en oportunidad de dictar y/o modificar la reglamentación pertinente, o implementará órganos adicionales, remitiendo copia del Decreto en cuestión ad-referéndum del Concejo Deliberante.

### **TITULO QUINTO**

#### **DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y DEBERES**

**Art.28º) -** Serán causales de inhabilidad para el ejercicio de la función pública las establecidas conforme el cargo por la Carta Orgánica Municipal y:

1. La pérdida de la capacidad de hecho o de derecho para realizar actos jurídicos.
2. Cualquier causa legal que impidiera la administración y/o disposición de sus bienes.
3. La incorporación a la categoría de deudores morosos con la administración municipal.
4. La inhabilitación que surja de leyes federales o provinciales para el desempeño de cargos políticos.
5. políticos.
6. El ejercicio simultáneo de cargos políticos de cualquier naturaleza, salvo los de convencional constituyente o convencional municipal.

#### **Art.29º)- Incompatibilidades.**

Durante el desempeño de sus cargos todos los funcionarios, no podrán ser miembros de Directorios, Comisiones Administrativas o Directivas, ni gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos ó letrados patrocinantes o empleados de empresas privadas beneficiarias de permisos ó concesiones otorgadas por el poder público nacional, provincial o municipal ó entidades descentralizadas autárquicas, ni prestar el patrocinio profesional ó ejercer la profesión a cualquier título en litigios judiciales sometidos a fallos de tribunales de cualquier naturaleza y/o jurisdicción en los que se ventilen causas de las empresas previstas en esta disposición.

Los funcionarios y agentes municipales están incapacitados para contratar con la administración pública municipal.

Lo están también sus cónyuges y parientes por consanguinidad en primer grado, excepto que se trate de:

- a) Contratos de Donación.
- b) Contratos de Comodato gratuitos y con fin específico.
- c) Contratos de Locación de Servicios, con tiempo determinado.
- d) Contratos de Empleo Público.
- e) Contrataciones realizadas por procedimiento público de selección (licitación pública, Concurso Público de Precios)

**Art.30º)-** Los Secretarios que refrenden la firma del Departamento Ejecutivo en decretos, resoluciones y actos administrativos, serán solidariamente responsables con su titular por los efectos jurídicos, en los términos del artículo 123º de la Carta Orgánica Municipal.

**Art.31º)-** Los Secretarios de Gabinete y demás funcionarios con dependencia del Intendente Municipal son responsables ante éste del funcionamiento de sus dependencias. Análogo principio corresponde a todos los funcionarios y agentes de los distintos niveles de la estructura administrativa del que deviene que los mismos son responsables del trabajo encomendado ante su inmediato superior jerárquico.

**Art.32º)-** Los funcionarios de la Administración podrán dictar dentro del ámbito de sus competencias, manuales de procedimiento que reglen la forma de trabajo, prioridades funcionales, distribución de personal, administración de insumos y control patrimonial.

**Art.33º)-** Los agentes y funcionarios deberán observar una conducta apropiada para las calidades que revisten, desempeñándose con una actitud servicial en el trato con el ciudadano, que comprenda empeño, amabilidad y cortesía, idoneidad y solidaridad, en especial con quienes más lo necesiten.

**Art.34º)-** La Administración instrumentará correctivos para disculpar y subsanar las faltas en que incurrieren sus funcionarios y empleados en la atención al público.

**Art.35º)-** Los funcionarios están obligados a presentar declaración jurada de ingresos y de patrimonio conforme la legislación vigente.

#### **TITULO SEXTO**

##### **DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS**

**Art.36º)-** Todas las actuaciones deberán ser iniciadas ante el órgano administrativo competente, sin perjuicio de su inicial recepción por parte del Departamento de Gobierno y Mesa General de Entradas dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, la que diligenciará sus derivaciones respectivas al órgano que debe entender en la materia, dentro de los plazos administrativos que rigen el procedimiento.

**Art.37º)-** La competencia establecida por la presente Ordenanza es irrenunciable e improrrogable y será ejercida por los órganos administrativos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las posiciones normativas pertinentes.

**Art.38º)-** Cuando se produzca un conflicto interno de competencia entre autoridades u organismos administrativos, será resuelto por el Secretario de que dependan. Los conflictos de competencia entre Secretarías o entre las dependencias de las Secretarías y las Entidades Autárquicas o de éstas entre sí, serán resueltos por el Departamento Ejecutivo y su decisión será inapelable.

**Art.39º)-** En los conflictos de competencia se observarán las siguientes reglas:

**a)** Cuando distintas autoridades se encuentren entendiendo en el mismo asunto, cualquiera de ellas toma de oficio o a petición de parte, se dirigirá a la otra reclamando para sí el conocimiento del asunto. Si la autoridad requerida mantiene su competencia, elevará sin más trámite las actuaciones al órgano administrativo encargado de resolver.

**b)** Cuando distintas Secretarías o Entidades Autárquicas rehusaren conocer en el asunto, el último que lo hubiere recibido, deberá elevarlo al departamento ejecutivo.

En ambos casos se decidirá previo dictamen del Departamento de Asuntos Legales.

#### **TITULO SÉPTIMO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.40º)- DERÓGUESE** la Ordenanza NºOr.3879/2015-C.D., sus Ordenanzas y Decretos modificatorios y ampliatorios a partir del 12.12.2019.

**Art.41º)-** Los conflictos normativos que se plantearan en relación a la interpretación y aplicación de la presente ordenanza deberán resolverse a favor de la misma.

**Art.42º)- APRUÉBENSE** los diagramas de estructura que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, forman parte de la presente Ordenanza.

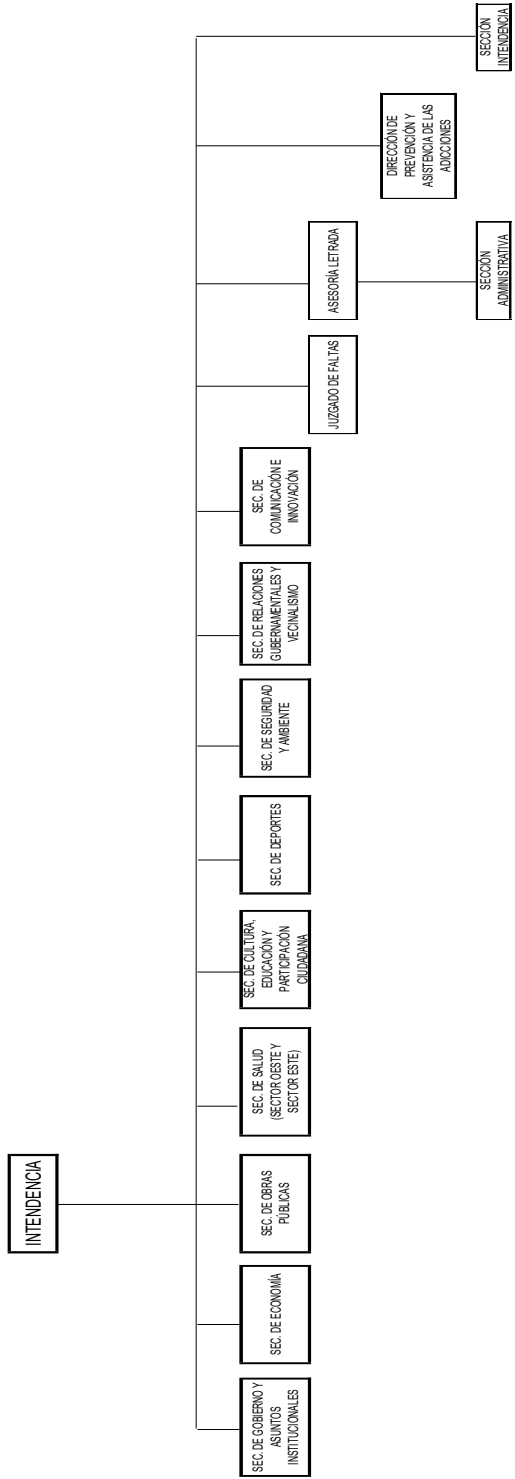
**Art.43º)-DÉSE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

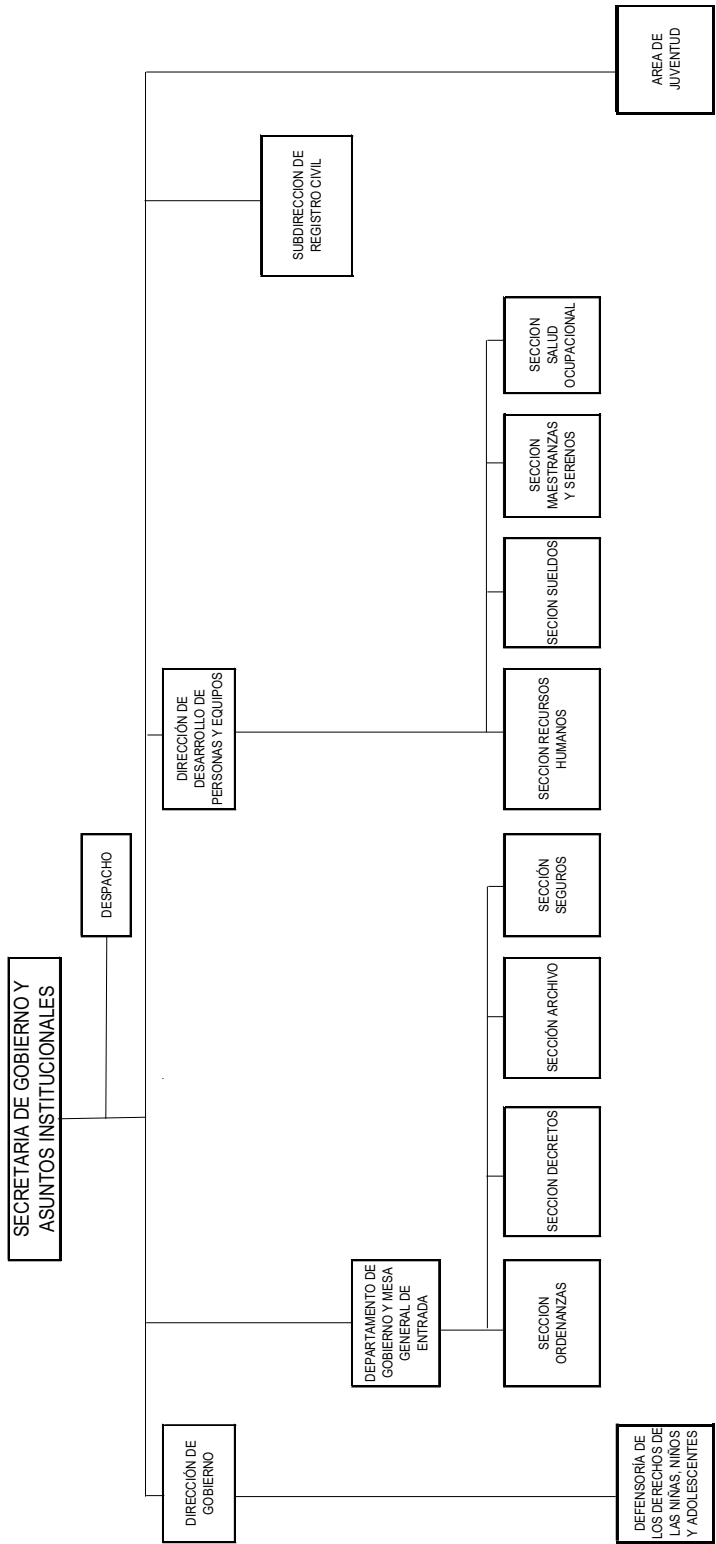
Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

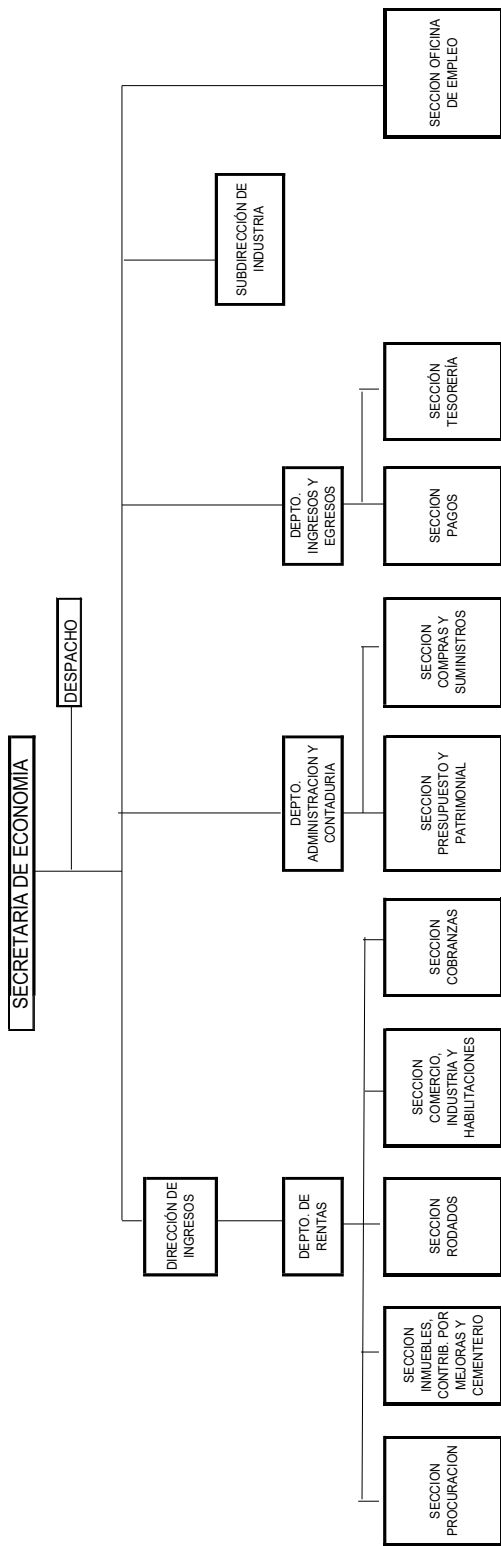
AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

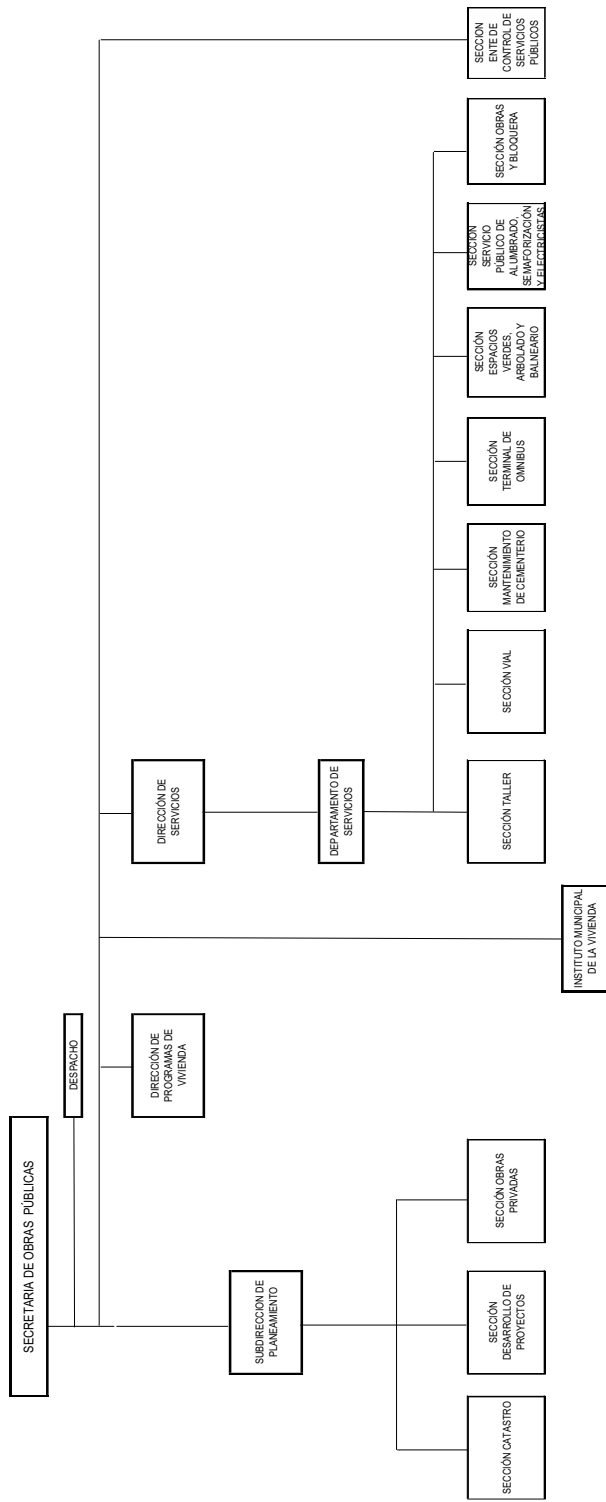
PROMULGADA POR DECRETO Nº 1212/2019 DE FECHA 12.12.19



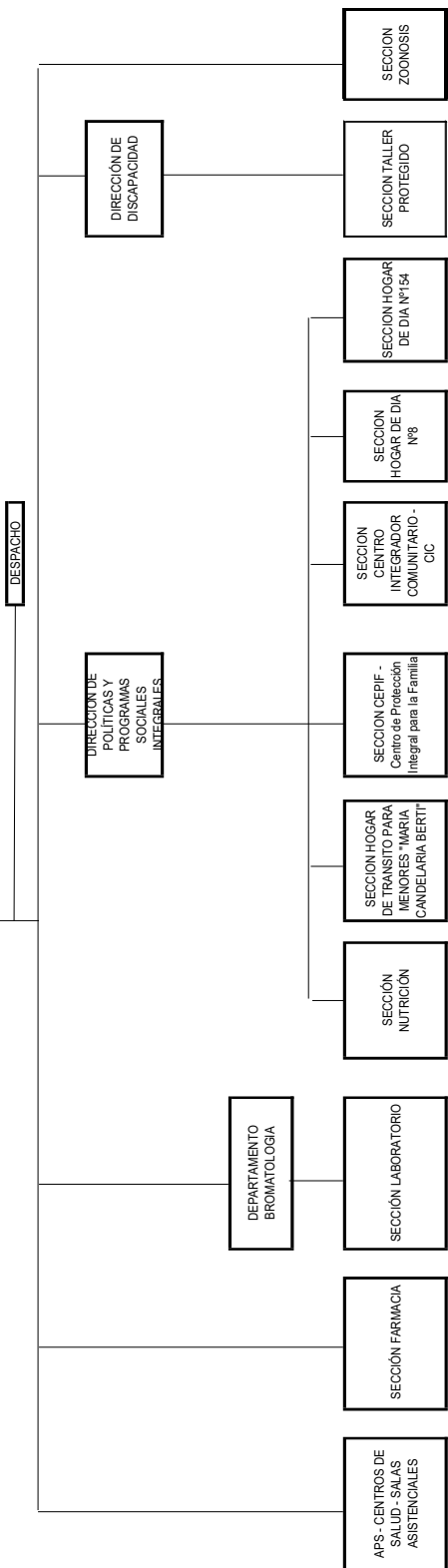


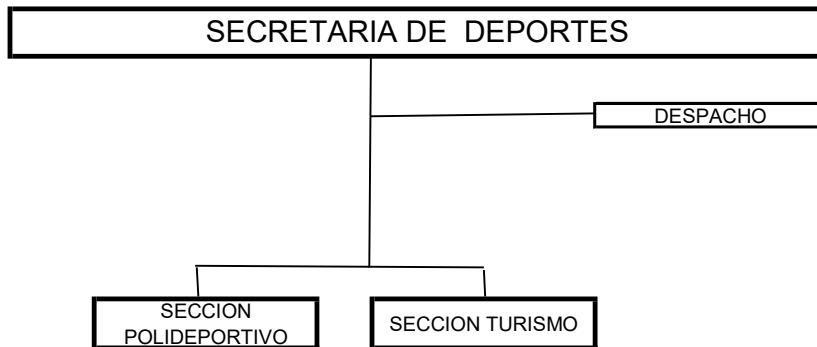
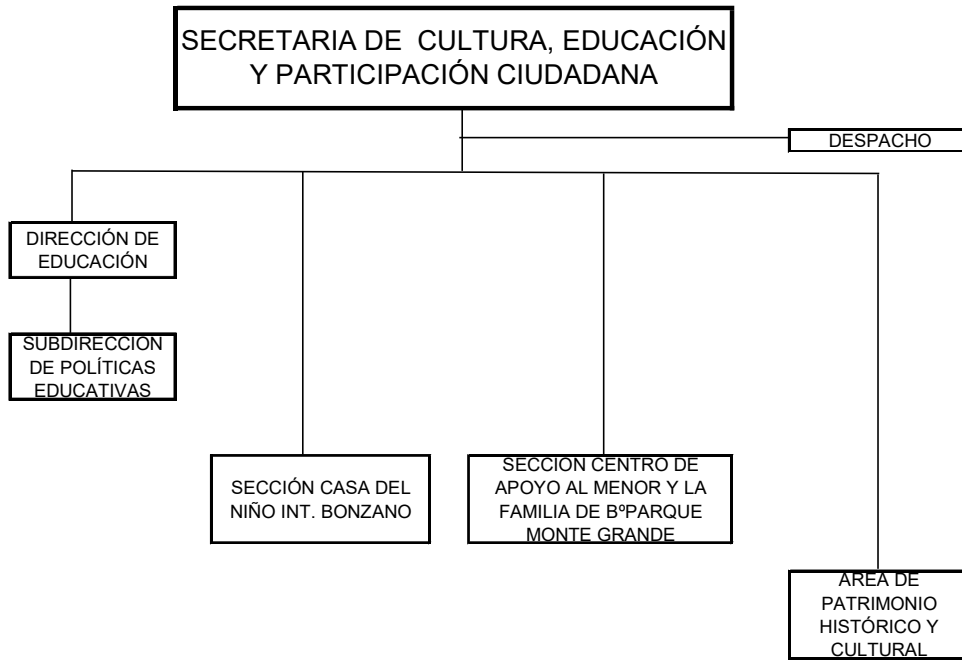


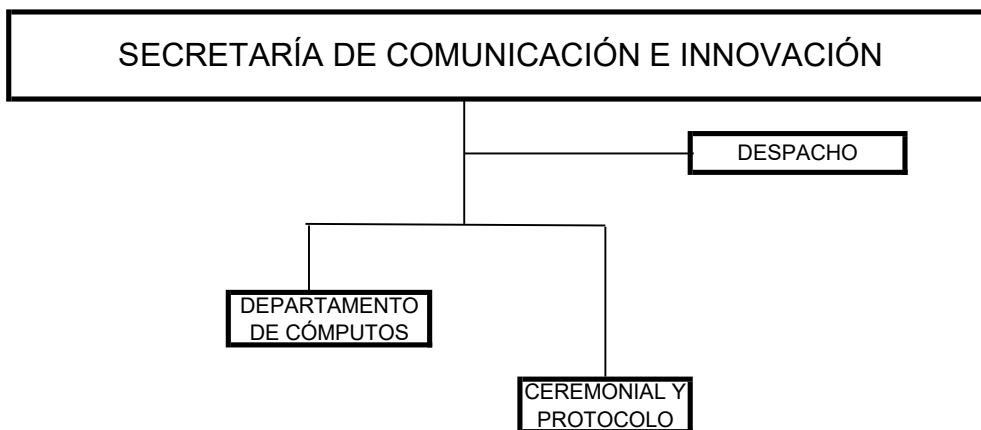
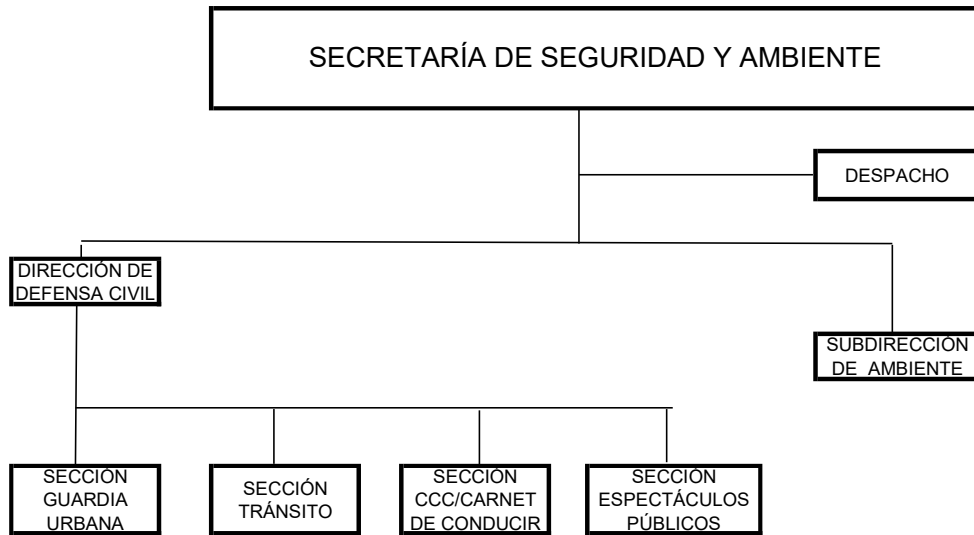




SECRETARÍA DE SALUD (SECTOR OESTE - SECTOR ESTE)







**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**